

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Recibí 6/Sept/13

Alicia Ortega Navarrete

“2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano”

SECRETARÍA

Oficio 1.- **379**

México, D. F., a **06 SET. 2013**

**Representante legal de
MVS Multivisión, S.A. de C.V.,
Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 147,
Colonia Chapultepec Morales. Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11510, México, D.F.
Presente.**

Me refiero a las solicitudes de 26 de agosto de 2013 y 30 de agosto de 2013, presentadas ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo, la Secretaría, el 28 de agosto de 2013 y 30 de agosto de 2013, respectivamente, a través de las cuales el C. José Luis Woodhouse Andrade, en representación legal de MVS Multivisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo MVS, quien tiene acreditada su personalidad ante esta Secretaría, realiza diversas manifestaciones en relación a los títulos de concesión otorgados el 21 de enero de 1994, en lo sucesivo Título de 1994, 23 de noviembre de 1998, en lo sucesivo Título de 1998 y 31 de octubre de 1991, en lo sucesivo Título de 1991, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido en Monterrey en el Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Títulos de Bandas, así como los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido otorgado en esas mismas fechas, en lo sucesivo Títulos de Red.

En el escrito de 26 de agosto de 2013, MVS solicita a esta Secretaría lo siguiente:

“(…)

Por medio del presente escrito vengo a solicitar a esa Secretaría, con fundamento en los artículos 19, 23, 27, 37, fracciones I, II y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 11 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 5º, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y séptimo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y sujeto a la condición suspensiva que se indica; la renuncia, modificación y prórroga, respecto de los títulos de concesión de fecha 25 de julio de 2003, 23 de noviembre de 1998 y 21 de enero de 1994 y sus respectivos permisos, autorizaciones y modificaciones en los términos que más adelante se detallan, conforme los criterios y políticas adoptados por esa Autoridad.



HECHOS

PRIMERO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT), el 25 de julio de 2003 otorgó concesión a favor de MVS MULTIVISIÓN, S.A. DE C.V. (la Concesionaria), que tiene por objeto la prestación del servicio de audio restringido, utilizando la banda total de 2506 a 2512, 2518 a 2524 MHz., y red asociada en Monterrey, N.L. y zonas circunvecinas, mismo que estuvo vigente hasta el día 12 de marzo de 2007.

SEGUNDO. La SCT el 23 de noviembre de 1998 otorgó concesión a favor de la Concesionaria, que tiene por objeto la prestación del servicio de televisión y audio restringidos, utilizando la banda total de 2500 a 2506, 2512 a 2518, 2524 a 2530, 2536 a 2542, 2686 a 2690 MHz., y red asociada en Monterrey y diversas poblaciones en el Estado de Nuevo León.

TERCERO. La SCT el 21 de enero de 1994 otorgó concesión a favor de la Concesionaria, que tiene por objeto la prestación del servicio de televisión, utilizando la banda total de 2530 a 2536, 2542 a 2674, 2680 a 2686 MHz., y red asociada en Monterrey, Nuevo León y zonas aledañas, mismo que estuvo vigente hasta el día 21 de enero de 2009.(...)

PETICIONES

PRIMERA. Por lo que hace al título de concesión descrito en el hecho PRIMERO, en este acto presento el desistimiento y renuncia de la solicitud de prórroga de fecha 2 de septiembre de 2000 del título de concesión.

SEGUNDA. Por lo que hace al título de concesión descrito en el hecho SEGUNDO, y en alcance a la solicitud de prórroga de fecha 21 de enero de 2009 en este acto solicita que la misma sea otorgada por 28 MHz., en los siguientes canales:

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
A1	2500-2506	E3	2620-2626
B1	2506-2512	F3	2626-2632
A2	2512-2518	E4	2632-2638
B2	2518-2524	F4	2638-2644
A3	2524-2530	G1	2644-2650

TERCERA. En concordancia con la petición que antecede, mi representada en alcance solicita la prórroga de la vigencia del título de concesión respecto del segmento de 28 MHz., en las frecuencias comprendidas en los segmentos de 2500 a 2530 MHz. y 2620 a 2654 MHz., por un plazo de 10 (diez) años a partir de día siguiente al del vencimiento del título de concesión.

CUARTA. Por lo que hace al título de concesión descrito en el hecho TERCERO, y en alcance a la solicitud de prórroga de fecha 14 de julio de 2000 en este acto solicita que la misma sea otorgada únicamente por 32 MHz., en los siguientes canales:



Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
A1	2500-2506	E3	2620-2626
B1	2506-2512	F3	2626-2632
A2	2512-2518	E4	2632-2638
B2	2518-2524	F4	2638-2644
A3	2524-2530	G1	2644-2650

QUINTA. En concordancia con la petición que antecede, mi representada en alcance solicita la prórroga de la vigencia del título de concesión respecto del segmento de 32 MHz., en las frecuencias comprendidas en los segmentos de 2500 a 2530 MHz. y 2620 a 2650 MHz., por un plazo de 11 (once) años a partir del día siguiente al del vencimiento del título de concesión.

(...)”.

En el escrito de 30 de agosto de 2013, MVS solicita a esta Secretaría lo siguiente:

“(...) HECHOS

PRIMERO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la SCT), el 25 de julio de 2003 otorgó concesión a favor de MVS MULTIVISIÓN, S.A. DE C.V. (la Concesionaria), que tiene por objeto la prestación del servicio de audio restringido, utilizando la banda total de 2506 a 2512, 2518 a 2524 MHz., y red asociada en Monterrey, N.L. y zonas circunvecinas, mismo que estuvo vigente hasta el día 12 de marzo de 2007.

SEGUNDO. Mediante escrito de 16 de febrero de 2006 mi representada solicitó la prórroga del título de concesión referido en el numeral anterior. (...)

PETICIONES

PRIMERA. Mi representada en alcance solicita el desistimiento de la solicitud de prórroga de fecha 16 de febrero de 2006 y en este acto presento la renuncia total del título de concesión.

SEGUNDA. Por lo que hace al título de concesión de 23 de noviembre de 1998 reitero la solicitud de prórroga de fecha 21 de enero de 2009 por 28 MHz, con una vigencia del título de concesión por un plazo de 10 (diez) años a partir del día siguiente al del vencimiento del título de concesión

TERCERA. Por lo que hace al título de concesión de 21 de enero de 1994 y en alcance a la solicitud de prórroga de fecha 14 de julio de 2000 en este acto solicita que la misma sea otorgada únicamente por 32 MHz., por un plazo de 11 (once) años a partir del día siguiente al del vencimiento del título de concesión. (...)”

Sobre el particular, previo a entrar al análisis de las solicitudes de MVS resulta necesario precisar que respecto a la solicitud de prórroga presentada el 14 de julio de 2000, respecto del Título de 1994, para



prestar el servicio público de televisión restringida en Monterrey, Nuevo León y zonas aledañas, de conformidad con el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 548/2012, se estima que es aplicable la Ley Federal de Telecomunicaciones,, tal y como se desprende de la ejecutoria referida:

“(...) lo anterior es así, porque de la lectura principal a la condición quinta (arriba transcrita) del título de concesión que defiende la quejosa, se desprende que con independencia de la fecha en que se expidió éste, el concesionario quedaría sujeto en todo tiempo a la nueva legislación, por tanto, si durante la vigencia de dicho título se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones, concretamente el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, es claro que dicho ordenamiento que tiene el carácter de especial, dada la naturaleza de la concesión, resulta observable para la valoración de la pretensión planteada por la quejosa en el escrito de catorce de julio de dos mil.”

Sobre el particular, para analizar las solicitudes de MVS, resulta necesario señalar los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Título de 1994

1.1. Con fecha 21 de enero de 1994, la Secretaría otorgó a favor de Teleglobo, S.A. de C.V., Título de Red para prestar el servicio público de televisión restringida en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y zonas aledañas, por un periodo de 15 años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la misma, utilizando 144 MHz en las frecuencias que a continuación se detallan:

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
B1	2506 – 2512	C1	2548-2554	D1	2554- 2560	E1	2596 – 2602	F1	2602 – 2608
B2	2518 – 2524	C2	2560-2566	D2	2566- 2572	E2	2608 – 2614	F2	2614 – 2620
B3	2530 – 2536	C3	2572-2578	D3	2578- 2584	E3	2620 – 2626	F3	2626 – 2632
B4	2542 – 2548	C4	2584-2590	D4	2590- 2596	E4	2632 – 2638	F4	2638 – 2644

Canal	Frecuencia (MHz)
G1	2644-2650



G2	2656-2662
G3	2668-2674
G4	2680-2686

1.2. En atención a la solicitud presentada por Teleglobo, S.A. de C.V., mediante oficio 107.202/304/94.-3659, de fecha 15 de abril de 1994, la Secretaría autorizó a Teleglobo, S.A. de C.V. el cambio de los canales que a continuación se detallan, incluidos en el Título de 1994.

Canal	Frecuencia (MHz)
B1	2506 – 2512
B2	2518 – 2524

Por los canales siguientes, respectivamente.

Canal	Frecuencia (MHz)
H1	2650 – 2656
H2	2662 – 2668

1.3. Mediante escrito de 6 de julio de 2000, recibido en la entonces Dirección General de Política de Telecomunicaciones, en lo sucesivo DGPT, el 14 de julio de 2000, Teleglobo, S.A. de C.V. solicitó la prórroga de la concesión señalada en el antecedente 1.1., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

1.4. Mediante oficio 112.203.5540 de fecha 2 de septiembre de 2004, la DGPT, hizo entrega a Teleglobo, S.A. de C.V., de la modificación al Título de 1994, otorgando de acuerdo al marco regulatorio previsto por la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Modificación del Título de Red y del Título de Bandas para para prestar el servicio de televisión restringida en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y zonas aledañas, respetando la vigencia establecida en el Título de 1994.

1.5. En respuesta a la solicitud de autorización de cesión de derechos presentada por Teleglobo, S.A. de C.V. el 26 de julio de 2004 ante la Secretaría, mediante oficio 2.1-202.-0993 de fecha 8 de marzo de 2006, la DGPT autorizó a Teleglobo, S.A. de C.V. la cesión de los derechos del Título de 1994 a favor de MVS.

1.6. Mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2007, presentado en la DGPT el 10 de diciembre de 2007 MVS, a través de su representante legal, el C. José Luis Woodhouse Andrade, solicitó la prórroga del Título de 1994, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 27 de la Ley



Federal de Telecomunicaciones, adjuntando el pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción III y 94, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente en aquella época.

2. Título de 1998

2.1. Con fecha 23 de noviembre de 1998, la Secretaría otorgó en favor de Teleglobo S.A. de C.V., un Título de Bandas por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de firma del mismo, con vencimiento al 23 de noviembre de 2018, para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido utilizando 28 MHz en las frecuencias que a continuación se detallan:

Canal	Frecuencia (MHz)
A1	2500 – 2506
A2	2512 – 2518
A3	2524 – 2530
A4	2536 – 2542

Canal	Frecuencia
	(MHz)
CITX	2686 – 2690

Asimismo, en la misma fecha, la Secretaría otorgó a Teleglobo S.A. de C.V., un Título de Red por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, con vencimiento al 23 de noviembre de 2018, para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido, con un área de cobertura en el Área Básica de Servicio, conformada por uno o varios municipios que comprende las siguientes localidades: Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Linares, Cadereyta Jiménez, Montemorelos, Galeana, Santiago, Juárez, Sabinas Hidalgo, Allende, General Terán, García, China, Hidalgo, Salinas Victoria, Pesquería, Cerralvo, Ciénega de Flores, Los Ramones, Hualahuises, Agualeguas, Carmen, General Zuazua, Mina, Villaldama, Iturbide, Los Herrera, Marín, Rayones, Doctor González, Bustamante, Melchor Ocampo, Abasolo, Higuera, N.L.

2.2. Previa solicitud de Teleglobo S.A. de C.V., con fecha 14 de mayo de 2004, la Secretaría modificó la condición 1.9 del Título de 1998, para autorizar la prestación de los servicios a través de afiliadas, filiales o subsidiarias.

2.3. Mediante oficio número 112.202.-4338 de fecha 20 de septiembre de 2005, la Secretaría autorizó a Teleglobo S.A. de C.V., la cesión de derechos del Título de 1998 a favor de MVS.

2.4. Mediante escrito de fecha 20 de enero de 2009, presentado en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en lo sucesivo la DGPT, el 21 del mismo mes y año, el Concesionario a través de su representante legal, el C. Federico José Vargas Cavazos, solicitó la prórroga del Título de 1998 por un plazo de 20 (veinte) años, con fundamento en las condiciones 1.5 del Título de Red y 9 del Título de Bandas, así como en términos de los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

3. Título de 1991

3.1. Con fecha 31 de octubre de 1991, la Secretaría otorgó a favor de MRD Multiradio Digital, S.A. de C.V., Título de Red para prestar el servicio al público de radio restringido con señal digitalizada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y colonias circunvecinas, en los canales H1 (2650-2656 MHz) y H2 (2662-2668 MHz), por una vigencia de 10 años contados a partir del otorgamiento de la misma.

3.2. Mediante oficio 107.202/304/94.3659, de fecha 15 de abril de 1994, la Secretaría autorizó el cambio de los canales H1 (2650-2656 MHz) y H2 (2662-2668 MHz), quedando registrados a favor de MRD Multiradio Digital, S.A. de C.V. los canales denominados B1 (2506-2512 MHz) y B2 (2518-2524 MHz).

3.3. Mediante oficio 112.201.-01367 de fecha 25 de julio de 2003, la Secretaría notificó a MRD Multiradio Digital, S.A. de C.V., la modificación al título otorgado el 31 de octubre de 1991, otorgando para tal efecto: (i) un Título de Red para prestar el servicio de audio restringido en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y colonias circunvecinas y (ii) un Título de Bandas para prestar el servicio de audio restringido en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y colonias circunvecinas, en los canales B1 (2506-2512 MHz) y B2 (2518-2524 MHz), ambos con una vigencia de 5 años contados a partir del 13 de marzo de 2002, con vencimiento al 12 de marzo de 2007.

3.4. Mediante oficio 112.202.-4328, de 20 de septiembre de 2005, la DGPT autorizó la cesión de los derechos del Título de Red y el Título de Bandas, ambos para prestar el servicio de audio restringido en la Monterrey, Nuevo León y colonias circunvecinas, a favor MVS.

3.5. Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2006, presentado en la DGPT en la misma fecha, MVS a través de su representante legal, el C. Ignacio Rodríguez Ortiz, solicitó la prórroga del Título de Red y del Título de Bandas, ambos para prestar el servicio de audio restringido en la Monterrey, Nuevo León y colonias circunvecinas.

4. Generales del Título de 1994, Título de 1994 y Título de 1991

4.1. Con escrito presentado el 28 de agosto de 2013 ante esta Secretaría, el C. José Luis Woodhouse Andrade, en representación legal de MVS solicitó el desistimiento y renuncia de la solicitud de



prórroga del Título de 1991; la prórroga del Título de 1998 y; la prórroga de únicamente 32 MHz. del total de Megahertz concesionados en el Título de 1994.

- 4.2. Con escrito presentado el 30 de agosto de 2013 ante esta Secretaría, el C. José Luis Woodhouse Andrade, en representación legal de MVS solicitó el desistimiento de la solicitud de prórroga del Título de 1991 y renuncia total de dicho título; la prórroga del Título de 1998 y; la prórroga de únicamente 32 MHz. del total de Megahertz concesionados en el Título de 1994.
- 4.3. Mediante oficio 2.1.203.-3674, de 29 de agosto de 2013, la DGPTR remitió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, el escrito referido en el antecedente 4.1. para su estudio, evaluación y opinión correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción II y 40 del Reglamento Interior de Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 4.4. Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/1596/13, de 2 de septiembre de 2013, recibido en la DGPTR en la misma fecha, la Comisión remitió el Acuerdo número P/EXT/020913/129, de 2 de septiembre de 2013, con el que el Pleno de dicha Comisión emitió opinión favorable respecto de la solicitud de modificación y prórroga solicitada por MVS, en términos de lo dispuesto en los artículos 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 2, fracción XXX, 25, fracción II, 37, 38 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 4.5. Mediante escrito de 2 de septiembre de 2013 MVS presentó fe de erratas respecto de la solicitud referida en el Antecedente 4.1, en el cual señala que el plazo de prórroga correcto es de 15 años contados a partir del día siguiente al del vencimiento del Título de 1994.
- 4.6. Mediante oficio número 349-B-116 de fecha 5 de septiembre de 2013, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda Crédito Público, se determinó el monto que deberá pagar MVS por concepto de la prórroga de 32 MHz. del Títulos de 1994 y 28 MHz. del Título de 1998, para quedar en 60 MHz.
- 4.7. Con oficio 2.091/2013 fecha 5 de septiembre de 2013, la Secretaría notificó a MVS las condiciones establecidas por esta Secretaría para el otorgamiento de la prórroga correspondiente, concediéndole un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que manifestara de forma clara, expresa e indubitable, su aceptación respecto de dichas condiciones.

De igual forma, se le requirió para que dentro de ese mismo plazo presentara y exhibiera ante esta Secretaría los documentos que acrediten los pagos iniciales de las contraprestaciones señaladas en el citado oficio. Lo antes señalado, a fin de estar en posibilidad de resolver en definitiva las solicitudes de prórroga referidas en los antecedente 4.1., 4.2. y 4.5.

- 4.8. Mediante escrito fechado el 6 de septiembre de 2013, MVS manifestó de manera clara, expresa e indubitable la aceptación a las condiciones establecidas por esta Secretaría mediante oficio 2.091/2013 fecha 5 de septiembre de 2013, y exhibió el comprobante de pago con número de folio 665130006558, que ampara la cantidad de \$ 1,362,947.00 (Un millón, trescientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) que acredita el pago por el aprovechamiento en



una sola exhibición por la prórroga de los 32 MHz. del Título de 1994 y de 28 MHz. del Título de 1998.

4.9. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el antecedente 4.4., y después de analizar la documentación correspondiente a la solicitud de MVS referida en el antecedente 4.1, 4.2. y 4.5., resolvió que la misma cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Esta Secretaría es competente para conocer y resolver la solicitud de prórroga del Título de 1994 y del Título de 1998, presentada por MVS y referida en el capítulo de Antecedentes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; los artículos 25, 26 Apartado A, 27 párrafos primero, cuarto y sexto, 80, 90, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y segundo, 2º, fracción I, 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8º, fracciones I, II y VI, 9-A fracción IV, 10, fracción II, 11, fracciones I y II, 19, 23, 27, 37, fracciones I y II y 40, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 4º, fracciones I, II y III, y 100 del Reglamento de Telecomunicaciones; 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º fracciones XI y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- Aceptación de las Nuevas Condiciones. En virtud de que mediante el Acuerdo de 5 de septiembre de 2013 y sus Anexos, fueron notificados a MVS todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría a las que quedaría sujeto en caso de otorgarse la prórroga de 28 MHz. del Título de 1998 y prórroga y modificación de 32 MHz. del Título de 1994, así como de sus respectivos Títulos de Red, mediante escrito recibido 6 de septiembre de 2013, MVS aceptó dentro del plazo señalado por esta autoridad de manera clara, expresa e indubitable todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría en el Acuerdo relacionado en el Antecedente 4.7 anterior, así como las establecidas en los Anexos correspondientes.

Asimismo, de lo anterior se desprende que MVS exhibió el documento que acredita el pago por el otorgamiento de la prórroga de 28 MHz. del Título de 1998 y prórroga y modificación de 32 MHz. del Título de 1994, así como de sus respectivos Títulos de Red.

Por lo anterior, resulta evidente que MVS aceptó dentro del plazo señalado por esta autoridad de manera clara, expresa e indubitable todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría en el Acuerdo relacionado en el Antecedente 4.7. anterior, así como las establecidas en sus Anexos, exhibiendo el documento que acredita el pago de la contraprestación respectiva.

En ese sentido, se considera jurídicamente procedente prorrogar y modificar 32 MHz. del Título de 1994 y prorrogar 28 MHz. del Título de 1998, así como de sus respectivos Títulos de Red.

TERCERO. Renuncia del Título de 1991. De conformidad con lo señalado en los Antecedente 4.1. y 4.2. de la presente resolución, respecto de la petición de MVS para desistirse y renunciar a la solicitud de prórroga del Título de 1991; así como de las razones expresadas por esta Secretaría en el Acuerdo contenido en el oficio 2.091/2013, mismo que fue aceptado por MVS de forma clara, expresa e indubitable, esta Secretaría en términos del artículo 37, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toma nota de la renuncia del Título de 1991 y su Red asociada, derivado de la manifestación expresa de MVS mediante escritos presentados el 28 y 30 de agosto de 2013.

En este sentido, ante la aceptación de la renuncia expresa de MVS al Título de 1991 en comento, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la LFT, se hace del conocimiento de MVS que es procedente y se revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que conforman 12 MHz. del total de los concesionados en dicho Título.

CUARTO. Reversión de 112 MHz. del Título de 1994. De conformidad con lo señalado en los Antecedentes 4.1. y 4.2. de la presente resolución, así como de las razones expresadas por esta Secretaría en el Acuerdo contenido en el oficio 2.091/2013, mismo que fue aceptado por MVS de forma clara, expresa e indubitable, y toda vez que únicamente solicita la prórroga de 32 MHz del total de los concesionados en el Título de 1994, en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se hace del conocimiento de MVS que se revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que conforman 112 MHz. del total de los concesionados en el Título de 1994.

En este sentido, ante la aceptación de la renuncia expresa de MVS a los 112 MHz. en comento, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la LFT, se hace del conocimiento de MVS que es procedente y se revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que conforman 112 MHz. del total de los concesionados en el Título de Bandas.

QUINTO. Requisitos de procedencia de la solicitud de prórroga de los 32 MHz. del Título de 1994 y 28 MHz. del Título de 1998, así como de sus respectivos Títulos de Red. Los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establecen literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.”

“ARTÍCULO 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.



Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.”

De los preceptos legales transcritos se desprenden los siguientes requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de la prórroga de concesiones, tanto de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, como de redes públicas de telecomunicaciones:

- a) Que el concesionario solicite la prórroga.
- b) Que la solicitud se presente antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión.
- c) Que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar.
- d) Que acepte las nuevas condiciones que le imponga la Secretaría.

Ahora bien, tal y como quedó precisado en los Antecedentes anteriores, MVS cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en los citados preceptos legales.

Asimismo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución, se concluye que MVS aceptó de manera clara, expresa e indubitable todas y cada una de las condiciones establecidas por esta Secretaría en el Acuerdo contenido en el oficio 2.091/2013 y sus Anexos, realizando el pago relacionado en el Antecedente 4.8., **que acredita el pago por el aprovechamiento en una sola exhibición por la prórroga del Título de 1998 y prórroga y modificación del Título de 1994, así como de sus respectivos Títulos de Red.** En tal virtud, se encuentran satisfechos los requisitos legales para el otorgamiento de la prórroga y modificación.

Por lo anterior, en virtud de que MVS cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo contenido en el oficio 2.091/2013 y sus Anexos, así como en lo dispuesto por los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, esta Secretaría considera procedente **OTORGAR** a MVS la prórroga y modificación de 32 MHz. del Título de 1994 y 28 MHz. del Título de 1998, así como de sus respectivos Títulos de Red, conservando únicamente 60 MHz.

Con base en los antecedentes y considerandos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como los artículos 25, 26 Apartado A, 27 párrafos primero, cuarto y sexto, 80, 90, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y segundo, 2º, fracción I, 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8º, fracciones I, II y VI, 9-A fracción IV, 10, fracción II, 11, fracciones I y II, 19, 23, 27, 37, fracciones I y II y 40, de la Ley

Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 4º, fracciones I, II y III, y 100 del Reglamento de Telecomunicaciones; 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º fracciones XI y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resuelve:

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- En términos del Considerando TERCERO, Se tiene por aceptada la renuncia presentada por MVS Multivisión, S.A. de C.V., respecto del Título de 1991 y su Red asociada, y se revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que conforman 12 MHz. del total de los concesionados en dicho Título.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando CUARTO, se tiene por aceptada la renuncia presentada por MVS Multivisión, S.A. de C.V., respecto de 112 MHz. del total de los concesionados en el Título de Bandas, y se revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que conforman los 112 MHz.

TERCERO. Por las razones expuestas en los Considerandos SEGUNDO, y QUINTO de la presente resolución, se otorga a MVS Multivisión, S.A. de C.V., la prórroga y modificación de 32 MHz. del Título de 1994 y prórroga de 28 MHz. del Título de 1998, así como de sus respectivos Títulos de Red, para quedar en un total de 60 MHz, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- En términos del Resolutivo TERCERO, se expiden a favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V., los títulos de concesión correspondientes.

QUINTO.- De conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción XV, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se hace de su conocimiento que la presente resolución es de carácter definitivo, por lo que, en su caso, podrá interponer el recurso de revisión ante esta misma autoridad en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma, en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a MVS Multivisión, S.A. de C.V., en el domicilio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución por oficio a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y demás autoridades correspondientes, para todos los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma
El Secretario

Lic. Gerardo Ruiz Esparza.